

CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA, F.M.

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE SESIONES, ELABORACION DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se fundamenta en los artículos No. 12, 21, 25 numeral 4 de la ley de Municipalidades y artículo 14 del Reglamento General de la misma ley, y tiene por objetivo complementar algunas de las disposiciones del mencionado cuerpo legal y facilitar la celebración de las sesiones de Corporación Municipal de Santa Lucía, Francisco Morazán, así como la elaboración y redacción de las actas y resoluciones.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Municipal sesionara ordinariamente dos veces por mes, En todo caso las sesiones serán convocadas y presididas por el Alcalde Municipal y en su defecto según lo establecido en la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Municipal sesionara extraordinariamente, cuando sea convocada por el Secretario Municipal, mediante disposición del Alcalde o a petición de la mitad de los regidores por lo menos. En estas sesiones de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria, solo será objeto de debate y resolución en la misma convocatoria.

ARTÍCULO 4.- El Pleno de la Corporación Municipal lo constituyen el Alcalde Municipal, o el Vice los Regidores y el Secretario Municipal. El Quórum para las sesiones se establece con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 5.- Las resoluciones se aprobaron con el voto de la mayoría del Quórum presente, en caso de empate el Alcalde o Vice Alcalde tendrá derecho a doble voto o sea al voto de calidad. El Vice Alcalde solo tiene voz y no voto en presencia del Alcalde, no así en su ausencia que votara en su representación y con las mismas potestades.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones serán públicas no obstante, cuando lo determine el Alcalde o la mayoría de los Miembros de la Corporación Municipal, y de acuerdo a las circunstancias se podrán celebrar dichas sesiones de forma privada.

ARTÍCULO 7.- Previo a la celebración de las sesiones, el Alcalde Municipal auxiliado por el Secretario Municipal, calificarán la correspondencia y los asuntos que deban ser objeto de la deliberación del Pleno de la Corporación Municipal. La correspondencia y /o los asuntos se calificarán de la siguiente forma.

- a) Asuntos y temas para el conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal.
- b) Correspondencia y tramites ordinarios
- c) Asuntos de Policía

ARTÍCULO 8.- Hecha la clasificación del artículo anterior, el Alcalde procederá mediante el Secretario, a distribuir entre los empleados y Funcionarios Municipales lo atinente a los asuntos de Policía y correspondencia ordinaria para que sean debidamente atendidos con lo relativo a los asuntos y temas para el conocimiento de la corporación Municipal, procederán a elaborar la agenda respectiva.

ARTÍCULO 9.- Como paso inicial en la celebración de las sesiones el Alcalde Municipal, someterá a discusión la Agenda la que podrá ser ampliada o modificada, pero una vez aprobada el desarrollo de las sesiones deberá sujetarse estrictamente a la mencionada agenda.

ARTÍCULO 10.- De toda sesión se levantará Acta, en la que el Secretario consignará una relación sucinta de todo lo actuado, la que deberá ser aprobada y firmada a más tardar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 11.- En las actas se consignará el número del punto de la agenda, el tema o tópico a que se refiera, en el uso de la palabra y el orden concurrente, de manera sucinta se expresará lo que al caso o tema hayan expuesto los miembros, los invitados, los Empleados Municipales o los del público asistente que sean autorizados, debiendo limitarse a una ocasión en el caso de invitados o personas del público, los restantes que participen en la sesión pudiendo ampliarse dichas participaciones solo en caso que el Señor Alcalde lo autorice. A continuación se redactará la Resolución de la Corporación en la forma más clara y concisa posible, consignándose los votos a favor, en contra y abstenciones.

ARTÍCULO 12.- Las Actas Municipales tienen el carácter de documentos públicos, en consecuencia cualquier ciudadano podrá solicitar Certificación de las mismas, previo el pago de los servicios correspondientes de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 13.- Las Resoluciones tomadas por la Corporación Municipal entraran en vigencia al ser aprobadas con el Acta respectiva, o en su caso, agotados los recursos correspondientes, no obstante quedan exentas las de carácter general que entraran en vigencia el día siguiente, de su publicación de acuerdo a la ley, así también podrán emitirse resoluciones administrativas inmediatas cuando la naturaleza del asunto o circunstancias lo determinan.

ARTÍCULO 14.- Es competencia de la Corporación Municipal reunirse para sesionar ninguna otra autoridad o persona tendrá facultades para suspender o impedir las sesiones de la Corporación

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de Cabildo Abierto se celebraran de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades, mediante convocatoria de la Corporación Municipal acordada en sesión ordinaria o extraordinaria; o convocatoria del señor alcalde Municipal o a solicitud de la mitad de los regidores por lo menos.

ARTÍCULO 16.- Además de lo establecido en el presente Reglamento, las actuaciones de la corporación Municipal estarán enmarcadas en la constitución de la República, Ley de Municipalidades y demás leyes y disposiciones legales.

ARTÍCULO 17.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Corporación Municipal de Santa Lucía, Francisco Morazán, debiendo ser publicado en la tabla de avisos.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO, EN LA SESION DEL DIA MIERCOLES QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Y MODIFICADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO EN SESION CELEBRADA EL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LOS ART. No. 1, 7, 10, 15,16 y 17.